



14932169

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE BOLIVAR
DESPACHO TERRITORIAL**

Radicación: 08SI2021741300100000176
Querellante: MINISTERIO DEL TRABAJO
Querellado: INTERSERVICES SAS

**RESOLUCION No. 175
Cartagena, 22 de febrero de 2024
“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOLÍVAR DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1° al 7° de la Resolución 00404 del 22 de marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa INTERSERVICES SAS, identificada con NIT. 900.425.888-2, Representada Legalmente por NERY TERESA DIAZ ROMERO, identificada con C.C No. 1.143.355.727, con Dirección de notificación judicial Cartagena, Bolivar Carrera 18 511 Centro Comercial Mamonal Local 9, correo electrónico para notificaciones: serviclientes@interservicessas.com por la presunta violación a las normas de Seguridad y Salud en el trabajo, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

Mediante escrito de radicado 08SI2021741300100000176 **del 5 de agosto de 2021**, el señor GUILLERMO ANDRES ANGULO RODRIGUEZ, remite a esta Dirección Territorial queja administrativa laboral contra la empresa INTERSERVICES SAS

El 28 de octubre de 2021 mediante auto de trámite N° 1813, la Dirección Territorial de Bolívar comisionó a la Dra. **DULAINÉ MUÑOZ PEREZ**, para adelantar la actuación administrativa correspondiente de acuerdo a sus atribuciones legales y reglamentarias con el fin de constatar el cumplimiento de las normas al Sistema General de Riesgos Laborales y de Seguridad y Salud en el trabajo.

Mediante reparto interno se realizó reasignación en Marzo de 2023 a la inspectora DANIS MUÑOZ OROZCO, quien mediante oficio de fecha 14 de julio de 2023 envió segundo requerimiento a la empresa para que aportara la documentación requerida en el auto de averiguación preliminar. Siendo esta devuelta por NO RESIDE, el 5 de agosto de 2023,

Posteriormente mediante correo electrónico de fecha 07 de septiembre de 2023, 27 de septiembre de 2023 y 12 de diciembre de 2023 se envió nuevamente oficio y auto de averiguación preliminar, sin que hasta la fecha se obtuviera respuesta

Al no obtener respuesta se envía físicamente a la dirección que se encuentra en el certificado de cámara de comercio mediante Número de guía: YG297920910CO, siendo esta devuelto por no reside.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**Competencia:****Planteamiento del problema jurídico:**

Conforme a la documentación allegada al expediente, la Dirección Territorial Bolívar, examinará si le asiste responsabilidad a la empresa INTERSERVICES SAS., en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, en relación con los hallazgos de la visita; en consecuencia, este despacho considera pertinente analizar los siguientes temas:

- De la competencia del Ministerio del Trabajo en materia de Riesgos laborales
- Analizar lo contemplado en los Artículos 21 literal C, 56 Y 58 del Decreto 1295 de 1994; Artículo 2.2.4.6.11 del Decreto 1072 de 2015.
- Analizar el material probatorio allegado al expediente.

→ Competencia de Ministerio en materia de Riesgos Laborales

Inicialmente, resulta pertinente indicar que el Ministerio del Trabajo de conformidad con lo descrito en el artículo 56 del Decreto Ley 1295 de 1994, es competente para ejercer la vigilancia y control de todas las actividades para la prevención de los Riesgos Profesionales, ¹ hoy día Riesgos Laborales de acuerdo a la modificación que incluyó la ley 1562 de 2012, con el fin de abrir el campo a todo tipo de trabajadores.

En ese mismo orden de ideas, la Honorable Corte Constitucional, en la Sentencia C – 818 de 2005 indicó:

“Es innegable que a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe, sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades públicas”.

El objeto del informe es poner en conocimiento el incumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.4.6.5 y 2.2.4.6.8 del decreto 1072 de 2015

Sin embargo, luego de haber enviado, y solicitado la información pertinente la correspondencia fue devuelta por la empresa de mensajería 4 – 72, adicional a lo anterior se envió la misma comunicación por correo electrónico. A la fecha no se ha dado respuesta alguna a la información requerida por esta empresa, luego de que se haya realizado el envío y solicitud de la misma vía correo electrónico.

¹ Artículo 56 del Decreto –Ley 1295 de 1994.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Número de guía: YG297920910CO

Datos del envío

Fecha de envío: 14/07/2023 07:22:15	Tipo de servicio: POSTEXPRESS	Cantidad: 1
Peso: 500,00	Valor: 3100,00	Orden de servicio: 16279608

Datos del Remitente

Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - CARTAGENA	Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR	Departamento: BOLIVAR
Dirección: CARRERA 10B N° 32c-24		Teléfono: 3168188026

Datos del Destinatario

Nombre: C.I INTEGRAL SERVICES & MARITIME LOGISTICS S.A.S. SIGLA: CI INTERSERVICES SAS (IMARA - A)	Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR	Departamento: BOLIVAR
Dirección: CENTRO COMERCIAL MAMONAL LC 9 BARRIO CEBALLOS		Teléfono:

Eventos del envío

Carta asociada:	Código envío paquete:	Quién recibe:	Envío Ida/Regreso asociado:
------------------------	------------------------------	----------------------	------------------------------------

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
14/07/2023 7:22:15 a. m.	PO.CARTAGENA	Admitido	
14/07/2023 5:01:38 p. m.	CD.CARTAGENA	No reside - dev a remitente	
5/08/2023 9:35:03 a. m.	CD.CARTAGENA	devolución entregada a remitente	

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **imara ospino valdes** identificado(a) con C.C. 1002320815 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	63712
Emisor:	iospino@mintrabajo.gov.co
Destinatario:	serviciente@interservicessas.com - CI INTERSERVICES
Asunto:	Segundo requerimiento Auto de Trámite Averiguación Preliminar No. 1813 del 28 de octubre de 2021
Fecha envío:	2023-09-28 09:47
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p style="font-weight: bold; font-size: 8px;">Estampa de tiempo al envío de la notificación</p> <p style="font-size: 8px; margin: 0;">El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/09/28 Hora: 09:54:45</p>	<p>Tiempo de firmado: Sep 28 14:54:45 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p style="font-weight: bold; font-size: 8px;">Acuse de recibo</p> <p style="font-size: 8px; margin: 0;">Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2023/09/28 Hora: 09:54:48</p>	<p>Sep 28 09:54:48 ei-4205-282ei postfix/smtp[26269]:7DDB712487F7: to=<serviciente@interservicessas.com> & gt., relay=mx.zoho.com[136.143.191.44]:25, delay=2.5, delays=0.21/0.0/0.53/1.8, dsn=2.0.0, status=ent (250 Message received)</p>

No obstante, lo anterior, conviene precisar que en el ente ministerial no se tiene conocimiento de dirección adicional o domicilio del aludido empleador, por lo que no resulta dable continuar con el trámite de la presente actuación administrativa laboral, para no violar el debido proceso que debe estar presente en todas las actuaciones administrativas.

Al respecto es preciso traer a colación la jurisprudencia emitida en este sentido:

En SU - 620 de 1996, la Corte Constitucional establece: " El art. 29 de la Constitución reconoce el derecho fundamental al debido proceso que "se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas".

Como reiteradamente lo ha expresado la Corte, el debido proceso constituye el conjunto de garantías sustanciales y procesales especialmente diseñadas para asegurar la regularidad y eficacia de la actividad jurisdiccional o administrativa, cuando sea necesario definir situaciones controvertidas o declarar o aplicar el derecho en un caso concreto, o investigar y juzgar los hechos punibles. En efecto, dijo la Corte en uno de sus pronunciamientos:

"Corresponde a la noción de debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quiera que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción.

"En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional.

"Del contenido del artículo 29 de la Carta y de otras disposiciones conexas, se infiere que el derecho al debido proceso se desagrega en una serie de principios particularmente dirigidos a tutelar la intervención plena y eficaz del sujeto procesal y a protegerlo de la eventual conducta abusiva que pueda asumir la autoridad que conoce y resuelve sobre la situación jurídica sometida a su decisión. En tal virtud, y como garantía de respeto a dichos principios, el proceso se institucionaliza y normatiza, mediante estatutos escritos

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

que contienen mandatos reguladores de la conducta de las autoridades administrativas o judiciales, encaminados a asegurar el ejercicio regular de sus competencias".

En este sentido, resulta primordial para toda investigada la notificación y el pleno conocimiento si en el evento que haya o no una formulación de Cargos, para poder ejercer en forma adecuada y oportuna el Derecho de Defensa. Situación que en esta actuación administrativa en particular no ha sido posible, debido a la imposibilidad de ubicar a la Empresa.

Desafortunadamente la funcionaria comisionada, no pudo tramitar dicha investigación dado que no se cuenta con la dirección de dicho empleador como se indicó, de tal manera que continuar la averiguación, seria violar el derecho de defensa consagrado en Nuestra Constitución Nacional, lo mismo que lo previsto en el artículo ART. 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo—"Principios orientadores. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de imparcialidad las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación; por consiguiente, deberán darles igualdad de tratamiento, respetando el orden en que actúen ante ellos (sic)...

En virtud del principio de contradicción, los interesados tendrán oportunidad de conocer y de controvertir esas decisiones por los medios legales.

Estos principios servirán para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento..."

En ese mismo sentido el artículo ART. 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo—"Contenido de las decisiones. Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteada dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos".

Así las cosas, y bajo la observancia de que no se tiene el conocimiento del domicilio de dicha asociación, el ente ministerial no encuentra méritos para continuar con el trámite de la presente actuación administrativa y procederá al archivo de la misma.

En consecuencia, el Despacho se abstiene de continuar con el trámite de la presente solicitud y procederá al archivo de esta.

En mérito de lo anterior el Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de la INTERSERVICES SAS, identificada con NIT. 900.425.888-2, Representada Legalmente por NERY TERESA DIAZ ROMERO, identificada con C.C No. 1.143.355.727, con Dirección de notificación judicial Cartagena, Bolívar Carrera 18 511 Centro Comercial Mamonal Local 9, correo electrónico para notificaciones: serviclientes@interservicessas.com por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

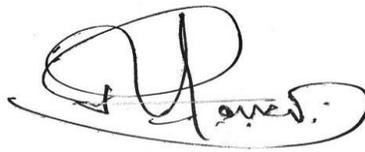
Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

(Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO INFORMAR que, contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y en subsidio apelación, ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo (en el caso de los inspectores que sustancian en riesgos), los cuales, podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, acorde lo establecido en la normatividad aplicable y vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena, a los 22 días del mes de febrero de 2024



RAFAEL AUGUSTO PALENCIA FERNANDEZ
DIRECTOR TERRITORIAL

Funcionario	Nombre y Apellido	Vo. Bo.
Proyectado por	DANIS MUÑOZ OROZCO	
Reviso y aprobó	DULAINÉ MUÑOZ PEREZ	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad de acuerdo con lo establecido en el Manual de funciones, lo presentamos para la firma del Director Territorial Bolívar del Ministerio del Trabajo